

o conceptos que se grongan a las mismas = 9.º El Reglamento con estas bases adicionales, sera aprobado de Real orden, y no podra reformarse sino por otra Real orden, previa propuesta del Ayuntamiento o del Sr. Obispo; cuando la reforma se refiera a asuntos eclesiasticos = Madrid 15. de Julio de 1887 = Tomas, Obispo de Cartagena = Hay una rubrica = Ferrn Figuera = Hay una rubrica = Aprobado por S. M. = Madrid 4 de Octubre de 1887 = El Ministro de la Gobernacion = Leon y Castillo = Es copia = El Gobernador = L. Perez = Hay una rubrica = Hay un sello con las armas de España, que dice = Gobierno Civil de la Provincia = Murcia."



Se acuerda el cumplimiento de la misma.

Y enterado el Ayuntamiento, expreso su conformidad, acordando se cumpla la mencionada Soberana disposicion.

Informe de la Comision de Hacienda sobre consignacion en el presupuesto para gastos del censo de poblacion

A continuacion se dio cuenta del siguiente dictamen.
 "Exacuando la Comision de Hacienda el informe que de ella se solicita, referente a la comunicacion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia sobre que se de cumplimiento a la circular inserta en el Boletin oficial, con el numero treinta y cinco, de diez de Agosto proximo pasado, ha de manifestar: Que existiendo en el presupuesto corriente una consignacion de dos mil quinientas pesetas para gastos estadisticos, a los que tienen perfecta aplicacion los que origine el nuevo Censo de poblacion, podran cubrirse con el credito citado; y caso de que no fuese suficiente, del capitulo de imprevistos se cubriran